

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00201 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Luz Darys Cardona Restrepo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes.
3. Alléguese mandato conferido por Javier Antonio Ríos Cardona para incoar este medio de control. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto de ese demandante (art. 161 Ley 1437 de 2011). Así mismo, apórtese copia del Registro Civil de Nacimiento del citado.
4. Apórtese copia completa del Registro Civil de Nacimiento de Isaura María Ríos Cardona.
5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por María Luz Darys Cardona Restrepo y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo

expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456a4b3cacf90cc6162d994c9fdf6406f32947f0cf39ad59d8c610a9d7949fae
Documento generado en 15/02/2021 07:50:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>